

**TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN**  
(Sección 5ª, art 237 al 244 del real decreto ley 2/2011  
de 5 de septiembre)



1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización del servicio de señalización marítima.
2. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa el propietario del buque o embarcación, el naviero y el capitán o patrón.

Si el buque está consignado será sujeto pasivo sustituto el consignatario del buque o embarcación. En instalaciones en régimen de concesión o autorización será sujeto pasivo sustituto el titular de la concesión o autorización.

3. El devengo de la tasa se produce cuando el buque o la embarcación comienza a recibir los servicios en aguas jurisdiccionales españolas.
4. La cuota íntegra de la tasa es el producto de la **cuantía básica A (0,57 €)** por uno de los siguientes coeficientes:

TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN	Coeficiente	Cuota íntegra	Unidades
a) Buques mercantes (mínimo 100 GT, 3 primeras escalas al año)	0,035	0,0200	GT
b) Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura (1 vez año)	1	0,5700	GT
c) Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral (1 vez año)	50	28,5000	--
d) Embarcaciones de recreo o deportivas de eslora >12 m (vela) o >= 9m (motor) (1 vez año)	16	9,1200	m2 resultante de eslora*manga
e) Embarcaciones de recreo o deportivas de eslora < 9 m (motor). 1 vez.	40	22,8000	m2 resultante de eslora*manga

NOTA: Las embarcaciones de recreo o deportivas de vela de eslora <= 12 m quedan exentas de la tasa.